

LA INTEGRACIÓN CULTURAL DE LOS INMIGRANTES EN LA UNIÓN EUROPEA. LA CONTROVERTIDA CUESTIÓN DEL "VELO ISLAMICO"¹

Valentina Faggiani

Universidad de Granada

En el presente estudio se pretende abordar el debate en torno a la controvertida cuestión del velo islámico en relación con la necesidad de proteger la "identidad cultural" de los inmigrantes, esto es, el conjunto de tradiciones, *forma mentis* y prácticas en las que las personas migradas se reconocen, se identifican y creen, y de facilitar su integración en una "sociedad abierta", multicultural y dinámica, caracterizada por la diversidad.

La "cuestión del velo" y más en general de los símbolos religiosos, plantea un "conflicto" entre derechos inviolables y libertades fundamentales que afectan directamente a la dignidad humana y principios rectores del Estado Constitucional de Derecho. De ahí la necesidad de encontrar una solución constitucionalmente orientada que realice una ponderación equilibrada de los distintos intereses en juego: por un lado el derecho a la libertad de expresar y manifestar en público las propias convicciones religiosas a través de aquellos símbolos que la caracterizan sin ser discriminado y el respeto del principio de laicidad y neutralidad del Estado en la esfera religiosa; por el otro el tradicional conflicto entre religiones, el cristianismo y el islamismo, que se ha agudizado tras los atentados terroristas de los últimos años. Y por último, no hemos de olvidar que el uso de determinadas vestimentas por motivos religiosos en las sociedades occidentales representa un símbolo anacronista de opresión de la mujer y de su condición de sumisión al hombre.

Por todo ello, parece interesante y de actualidad aproximarse a la delicada "cuestión del velo" a partir de la política adoptada en los últimos años por Francia, que ha culminado en la adopción de la Ley que prohíbe a las mujeres musulmanas el uso de velos integrales como *burkas* y *niqabs* en lugares públicos. Dicha Ley, la primera en Europa, ha reabierto en el seno de la Unión Europea encendidos debates no solo por su contenido, discutido y discutible, sino también por el impacto y la incidencia cultural que tal política y actitud hacia la religión musulmana y los inmigrantes que la profesan pueda tener en los Estados miembros de la Unión y en la elaboración de una política común europea de inmigración que garantice la identidad cultural de las personas migradas en un espacio de libertad, seguridad y justicia. Dicha política debería tender a reducir, y no a fomentar, las distancias y a crear una conciencia común de tolerancia, solidaridad y convivencia entre culturas distintas.

1. EL "CASO FRANCES" Y LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL VELO EN LOS LUGARES PÚBLICOS

1.1 La "cuestión del velo integral" en Francia

La denominada "*loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public*" recientemente adoptada, que prohíbe a las mujeres musulmanas el uso de velos integrales, como *burkas* y *niqabs* que ocultan su rostro en el espacio público, representa el punto culminante de una política en materia de símbolos religiosos iniciada por Francia hace tiempo. Dicha política que a primera vista parece una manifestación evidente del intento de preservar los principios fundamentales de la República, esconde perfiles problemáticos y conflictivos.

La República francesa ha articulado tradicionalmente la política de integración de las personas migradas inspirándose en el "modelo asimilacionista", es decir en la convicción de que los inmigrantes deberían respetar los valores y los principios fundamentales de la tradición nacional del país de acogida, entre estos, el respeto del laicismo, el principio de igualdad y de unidad de la Nación. La asimilación no conlleva necesariamente la renuncia de la persona asimilada a sus tradiciones, ideas, creencias y costumbres y la privación de su identidad personal sino que dichas manifestaciones se confinan en la esfera privada del individuo. Dicho modelo, sin embargo, no permite resolver de forma adecuada y eficaz algunas cuestiones problemáticas, entre estas, la del uso de los símbolos religiosos como el velo y el crucifijo en una sociedad multicultural.

¹ El presente trabajo ha sido realizado en el marco de la investigación financiada por el Grupo de investigación de la Junta de Andalucía SEJ-106: Andalucía, la Unión Europea y el Estado Social, cuyo investigador principal es Francisco Balaguer Callejón, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada, Catedrático Jean Monnet "*ad personam*" y Presidente de la Fundación Peter Häberle. Además, este ensayo se enmarca en la línea de investigación objeto de mi tesis: "Cooperación Judicial e inmigración en la Unión Europea", desarrollada en el ámbito del Máster Oficial en Derecho Constitucional Europeo (Universidad de Granada), dirigida por José Antonio Montilla Martos, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada, y defendida en diciembre de 2009.

A este propósito, es preciso considerar que los principales problemas referentes a la integración de las personas migradas en Francia, se pueden analizar desde dos puntos de vista: desde la perspectiva de Francia como País de acogida y desde la perspectiva de las personas migradas.

Desde la perspectiva de Francia como país de acogida los principales problemas a afrontar se individualizan en el incremento de la inmigración tras la Segunda Guerra Mundial y en el fenómeno de la globalización. A todo ello, sin embargo, hay que añadir un tercer factor, es decir, el conflicto entre la religión cristiana y la religión islámica. A este propósito, basta pensar en que la mayoría de los inmigrantes en Francia proceden de la zona del Magreb y de Túnez, antiguas colonias francesas y profesan la religión islámica. Tales factores han contribuido a producir una visión negativa del fenómeno migratorio por parte de la sociedad francesa y, a partir de los años ochenta, han determinado el desarrollo de una política restrictiva de contención de la inmigración, cuyas expresiones más evidentes son las leyes Pasqua y la Ley Debré.

Desde la perspectiva de los inmigrantes, en cambio, entre los factores que contribuyen a crear un "conflicto social" en Francia, (aunque tal observación se podría hacer de cualquier otro Estado) podemos indicar los siguientes: el desempleo acentuado por la crisis económico-financiera de carácter global y las dificultades a integrarse en el tejido social, recibiendo una educación y formación profesional adecuadas. Tales problemas han llevado a estas franjas de la población a la marginación y a la creación de guetos.

El Consejo de Estado francés analizó la cuestión del uso del velo en los lugares públicos, por primera vez, en 1989. El caso en cuestión trataba sobre la expulsión de dos alumnas marroquíes y una de origen tunecino de una escuela secundaria porque no estaban dispuestas a quitarse el velo.

El planteamiento adoptado por el Consejo de Estado fue acogido sucesivamente en el Informe Stasi de 2003, que representa uno de los principales instrumentos elaborados en el marco de las políticas de garantía de la identidad cultural de los inmigrantes en Francia. Este informe adopta una interpretación evolutiva del concepto de laicidad en línea con las exigencias de una sociedad multicultural, abierta y democrática.

En el mismo se afirma que: "El principio de laicidad es la piedra angular del pacto republicano, basado en tres valores inseparables: la libertad de conciencia, el derecho de todo individuo a determinar, en condiciones de plena igualdad, la propia identidad religiosa y espiritual, la neutralidad del poder político"². El Estado podrá interferir en la libertad de conciencia del individuo, limitándola, solo por razones de orden público.

Poco después del informe Stasi se adoptó la Ley para la Defensa de la Laicidad, la Ley núm. 228, de 15 de marzo de 2004. Dicha ley, denominada "ley del velo" establece la prohibición de llevar en los centros escolásticos (colegios, escuelas y liceos públicos) [...] "signos o vestimentas a través de los que los alumnos manifiesten ostensiblemente su identidad religiosa" (art. 1)³, en el respeto del principio de laicidad. La muy criticada "ley del velo" de 2004 ha dado, por lo tanto, el primer paso hacia el establecimiento de una prohibición generalizada del uso del velo en los espacios públicos en Francia.

1.2 La ley que prohíbe el uso del velo integral en los lugares públicos

La "*loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public*"⁴ fue aprobada el 14 de septiembre de 2010, con 246 votos a favor y un solo voto en contra en el Senado y fue ratificada por el Presidente de la República Nicolas Sarkozy el 11 de octubre. Se prevé que entrará en vigor en abril de 2011.

Dicha ley⁵ extiende la prohibición de llevar el velo integral a las vías públicas y a todos los lugares abiertos al público o en los que se presta un servicio público, como autobuses, trenes, bibliotecas y oficinas públicas⁶. El uso del velo será permitido solo cuando dicha conducta sea requerida o permitida en virtud de lo dispuesto en una disposición de ley o reglamento, cuando sea justificada por razones de salud o profesionales o cuando se haga uso del velo en el ámbito de la práctica de un deporte, de un festival, de una manifestación artística o sea parte de una tradición⁷. Las mujeres que, a pesar de dicha prohibición, seguirán ocultando su rostro serán sancionadas con una multa de hasta 150 euros. De forma adicional o alternativa se puede disponer la asis-

² A este propósito, véase el Informe elaborado por la Comisión Stasi, 9, según el cual: "La laïcité, pierre angulaire du pacte républicain, repose sur trois valeurs indissociables: liberté de conscience, égalité en droit des options spirituelles et religieuses, neutralité du pouvoir politique".

³ El art. 1 de la "ley del velo" dispone que: "Dans les écoles, les collèges et les lycées publics, le port de signes ou tenues par lesquels les élèves manifestent ostensiblement une appartenance religieuse est interdit". (La traducción del art. 1 del Informe de la Comisión Stasi del francés al español es de la autora).

⁴ La traducción del texto de la "*loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public*" del francés al castellano es de la autora.

⁵ Según el art. 1 de dicha Ley: "Nul ne peut, dans l'espace public, porter une tenue destinée à dissimuler son visage".

⁶ A este propósito, véase el art. 2,1 de la Ley que dispone: "Pour l'application de l'article 1er, l'espace public est constitué des voies publiques ainsi que des lieux ouverts au public ou affectés à un service public".

⁷ El art. 2,2 de la Ley establece que: "L'interdiction prévue à l'article 1er ne s'applique pas si la tenue est prescrite ou autorisée par des dispositions législatives ou réglementaires, si elle est justifiée par des raisons de santé ou des motifs professionnels, ou si elle s'inscrit dans le cadre de pratiques sportives, de fêtes ou de manifestations artistiques ou traditionnelles".

tencia a un curso en ciudadanía⁸. Además, la ley prevé que quien obligue a las mujeres a ocultar su rostro con el uso de la amenaza, de la violencia, la coacción, el abuso de autoridad o el abuso de poder será castigado con un año de prisión y una multa de 30.000 euros. Cuando el acto se cometa contra un menor de edad, la pena se elevará a dos años de prisión y a una multa de 60.000 euros⁹.

Las fuertes polémicas y críticas sobre esta ley no se han centrado solo en su contenido, discutido y discutible, sino también en su eficacia jurídica y práctica y en el impacto que una tal política y actitud respecto de la religión musulmana pueda tener en los Estados miembros de la Unión Europea y en la elaboración de una política común en materia de inmigración. De hecho, como veremos más adelante, en otros países de la Unión Europea, como Bélgica, Holanda, España e Italia se está discutiendo la adopción de medidas en esta línea.

El Presidente Nicolas Sarkozy ha respaldado e impulsado la adopción de una ley que prohibiera el uso del velo en los espacios públicos, reiterando su oportunidad y necesidad. Sarkozy afirmó que el uso del *burka* "no es bienvenido en Francia", "no es un problema religioso", sino "un problema de dignidad de las mujeres" (Jiménez Barca, 21/04/2010). En la misma línea, la Ministra de Justicia, Michèle Alliot-Marie, subrayó que la ley no ha sido impulsada por razones de seguridad o religiosas. Según la Ministra, "vivir la República a cara descubierta es una cuestión de dignidad, de igualdad, de respeto de nuestros principios republicanos" (BBC Mundo, París, 14/09/2010).

También los diputados parlamentarios condenaron el uso del velo mediante una resolución adoptada por unanimidad en la que se considera el uso del velo "una práctica radical contraria a los valores de la República", "un símbolo de opresión que viola principios fundamentales como la igualdad entre hombre y mujeres". De ahí, la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para "garantizar la protección efectiva de las mujeres (...) obligadas a llevar un velo integral contra su voluntad" (El Mundo, 11/05/2010).

En cambio, según parte de la opinión pública, a raíz también de un estudio del Ministerio de Interior, la prohibición del velo es una medida desproporcionada en contra de una práctica que es marginal: piénsese que en el territorio francés solo 1.900 mujeres llevan el *niqab*.

En el ámbito internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó el pasado 21 de noviembre, una resolución, a iniciativa de los países musulmanes que establece que la difamación de las religiones constituye un grave atentado contra la dignidad humana, perjudica la libertad religiosa e incita al odio religioso y a la violencia. También el Consejo de Europa y la Comisión Europea se pronunciaron al respecto. El primero, en junio de 2009, desaconsejó la prohibición total de los velos integrales, por su contrariedad a la libertad religiosa, salvo por exigencias de seguridad, y por el peligro de que una prohibición generalizada pudiese fomentar odio y violencia; la segunda afirmó la innecesariedad de una normativa sobre el uso del velo integral común para Europa.

2. EL INTENTO FRANCÉS DE LEGITIMAR JURIDICAMENTE LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL VELO EN LOS LUGARES PÚBLICOS: EL INFORME GERIN-RAOULT, EL INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA DECISIÓN DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

2.1 Las interesantes recomendaciones del Informe Gerin-Raoult para el desarrollo de una política de garantía de la identidad cultural de los inmigrantes

Para comprender el desarrollo del iter parlamentario y del debate público que precedieron la adopción de la ley que prohíbe el uso del velo en los lugares públicos, es muy interesante analizar el Informe Gerin-Raoult, el Informe del Consejo de Estado francés relativo a las posibilidades jurídicas de prohibición del uso del velo integral y la Decisión del Consejo Constitucional. El Gobierno francés necesitaba legitimar ante la opinión pública la conformidad de dicha prohibición a los principios constitucionales de su ordenamiento y solucionar en forma, por lo menos aparentemente razonable, el conflicto entre derechos fundamentales que la cuestión del velo plantea. Sin embargo, los tres documentos, como tendremos ocasión de observar, llegan a conclusiones y soluciones entre ellas distintas, índice este de la dificultad de encontrar un consenso unánime sobre esta delicada cuestión.

El Informe Gerin-Raoult, elaborado por una Comisión de estudio constituida en el ámbito de la Asamblea Nacional, marca el comienzo del procedimiento de tramitación parlamentaria y de debate público que ha conducido a la adopción de la ley que prohíbe el uso del velo. Sus conclusiones fueron presentadas públicamente el

⁸ A este propósito, se reenvía al art. 3 de la Ley, según el cual: "La méconnaissance de l'interdiction édictée à l'article 1er est punie de l'amende prévue pour les contraventions de la deuxième classe. L'obligation d'accomplir le stage de citoyenneté mentionné au 8° de l'article 131-16 du code pénal peut être prononcée en même temps ou à la place de la peine d'amende".

⁹ El art. 4 de la Ley prevé: "Le fait pour toute personne d'imposer à une ou plusieurs autres personnes de dissimuler leur visage par menace, violence, contrainte, abus d'autorité ou abus de pouvoir, en raison de leur sexe, est puni d'un an d'emprisonnement et de 30.000 € d'amende. Lorsque le fait est commis au préjudice d'un mineur, les peines sont portées à deux ans d'emprisonnement et à 60.000 € d'amende".

26 de enero de 2010. Dicho informe, que consta de 658 páginas es el resultado de seis meses de audiciones, de intensos debates abiertos, entrevistas y de la movilización de la opinión pública.

Su objetivo no es solo informar respecto de la conformidad de la práctica del velo a los preceptos constitucionales franceses, sino que tiene un alcance más amplio: por un lado, analiza los aspectos históricos, socio, culturales que caracterizan dicha práctica situándola en el marco jurídico-constitucional francés, europeo e internacional; por el otro, propone una serie de interesantes medidas y recomendaciones para el desarrollo de una política de garantía de la identidad cultural de las personas migradas de religión islámica fundada en el diálogo intercultural.

En el informe se pone de relieve que el velo integral es una cuestión que trasciende la esfera política y afecta a la sociedad francesa en su conjunto. El velo integral en Francia, se afirma, es contrario a los principios republicanos, es una práctica que ofende a los ciudadanos franceses, comprometidos con los valores de la República, de la Libertad, de la Igualdad, de la Fraternidad, es el símbolo de la esclavitud de la mujer y la bandera del fundamentalismo extremista y representa la negación de la igualdad entre hombres y mujeres y el rechazo a la convivencia. Por todo ello, el informe legitima la adopción de una ley que condene el uso del velo a fin de concienciar la colectividad en su conjunto de la contrariedad de dicha práctica a los valores de la República. Sin embargo, la prohibición no se configuraría como una medida aislada sino que debería colocarse en el marco de un programa más amplio para la garantía de la integración cultural de las personas migradas.

El informe apuesta por una política de mediación, cuyos objetivos de carácter general son: convencer, enseñar y educar a través de la mediación y luchar contra el prejuicio. Una política así enfocada debería contribuir a erradicar la discriminación y el rechazo de los demás a causa de su origen o de su confesión y a establecer las condiciones de una representación equitativa de la diversidad espiritual, a concienciar y educar al respeto mutuo, a la diversidad, movilizandole la sociedad francesa en su conjunto.

La pedagogía y la educación en la laicidad y en los valores de la República son los instrumentos que permitirán concienciar a las personas migradas. Con este fin, se propone fortalecer la enseñanza de la educación cívica y mejorar la formación de los funcionarios públicos.

El informe subraya también la necesidad de elaborar una política de protección de las mujeres víctimas de tales imposiciones con el fin de prevenir y luchar contra la violencia de género en las escuelas y educar a los niños al respeto del principio de igualdad entre hombres y mujeres y de la diversidad. Como podemos observar, será central el papel que los centros escolares adquirirán en los procesos educativos y de transmisión del conocimiento y de tales valores.

Es evidente que la Comisión Gerin-Raoult, consciente del impacto que el establecimiento por ley de la prohibición absoluta de llevar el velo en los espacios públicos podría tener, intenta llegar a un compromiso: por un lado, legitima la prohibición del uso del velo; pero, por el otro, enmarca dicha prohibición en un programa más amplio de medidas, y aquí en mi opinión es donde está su importancia, para la integración de los inmigrantes de confesión musulmana.

2.2 El "NO" del Consejo de Estado francés a la prohibición del velo en los lugares públicos

Sucesivamente, el Gobierno francés encargó al Consejo de Estado, el supremo órgano consultivo de gobierno y última instancia de la jurisdicción administrativa en Francia, evaluar la conformidad de una eventual prohibición generalizada del uso del velo en los espacios públicos a los principios fundamentales de la Constitución, del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y del Derecho europeo, mediante el estudio de las posibles soluciones jurídicas que pudiesen legitimarla, su razonabilidad y efectividad sin menoscabar los derechos de la colectividad musulmana.

El Consejo de Estado no se aproxima a la cuestión del velo desde la necesidad de preservar los principios republicanos, como hizo la Comisión Gerin-Raoult y como hará el Consejo Constitucional, sino desde la perspectiva del respeto de los derechos fundamentales del individuo, preguntándose si la eventual prohibición del uso del velo en los espacios públicos es legítima y como podría afectar a los derechos fundamentales de las personas de confesión musulmana.

Según el Consejo de Estado, una prohibición general del uso del velo integral no tendría efectividad desde el punto de vista jurídico en cuanto "afectaría a varios derechos fundamentales, todos inherentes a la dignidad humana: la libertad individual, la libertad personal, el derecho al respeto de la vida privada, la libertad de expresión y manifestación de opiniones, especialmente religiosas y la prohibición de cualquier forma de discriminación"¹⁰ (Guillén López, 2009)¹¹. Diversamente del Informe Gerin-Raoult y de la posterior decisión del

¹⁰ Véase el presente Informe, 17.

¹¹ Para la traducción al castellano del Informe del Consejo de Estado francés: Guillén López, Enrique. (2009). *Informe del Consejo de Estado Francés relativo a las posibilidades jurídicas de prohibición del uso del velo integral*, *Videtur Quod: anuario del pensamiento crítico*, 1, 78-118. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.liberlex.com/archivos/velo_integral.pdf.

Consejo Constitucional, el Consejo de Estado no intenta justificar tal prohibición en virtud del principio de laicidad, principio reconocido en el art. 1 de la Constitución francesa y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), a partir de la histórica sentencia Leyla Shahin c. Turquía, n. 44774/98.

La laicidad-neutralidad del Estado en la esfera religiosa, afirma el Consejo, es "un derecho inseparable de la libertad de conciencia y de religión y de la libertad de toda persona de expresar su religión o sus convicciones" (Guillén López, 2009), libertades fundamentales estas que están amparadas tanto por las constituciones nacionales como por el CEDH y por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante CDFUE)¹². De ahí, por un lado, el deber del Estado de proteger la libertad de conciencia del individuo de expresar sus propias creencias religiosas; y por el otro, el deber del individuo de respetar las normas mínimas que regulan las relaciones entre el ciudadano y la administración pública. Sin embargo y al margen de todo ello, el principio de laicidad-neutralidad del Estado no podría justificar ni la previsión de una prohibición general a la manifestación de las propias creencias religiosas en los espacios públicos, como se establece en la STEDH n. 41135/98, de 23 de febrero de 2010, Arslan y otros c. Turquía, ni una prohibición específica al uso del velo integral en los lugares públicos porque podría interpretarse como una invasión indebida del Estado en la esfera privada.

A continuación, el Consejo de Estado pasa a considerar el parámetro de la dignidad humana y de la igualdad entre hombre y mujeres, tanto autónomamente como de forma combinada. La dignidad humana¹³, la libertad y la igualdad, formal y sustancial¹⁴, son principios generales del derecho ampliamente reconocidos. Obsérvese que también la Carta de los derechos fundamentales de la Unión europea califica en su Preámbulo la dignidad como un valor indivisible e inviolable, le dedica un capítulo entero y reconoce expresamente en el art. 1 el deber de respetarla y protegerla. Sin embargo, dichos principios no pueden contribuir suficientemente a legitimar la adopción de una prohibición cuando el uso del velo es fruto de la decisión libre y voluntaria de una mujer mayor de edad. Tampoco, en opinión del Consejo, se podría acudir al principio de no discriminación, ahora recogido en el art. 21 CDFUE, ni al principio de seguridad jurídica concebida cual fundamento del orden público material, puesto que hasta el momento no se han relevado casos que han planteado problemas de seguridad.

Una prohibición general del velo amparada en el principio de dignidad humana y de igualdad podría ser legítima solo en el caso de los menores y de las mujeres obligadas a llevar el velo, aunque se dudaría su efectividad. Sería difícil llevar un control efectivo y sería complicado que las mujeres de confesión musulmana comprendieran el significado de esta medida y la respetaran. Incluso, todo ello podría producir el efecto contrario, es decir, fomentar odio y tensiones, llevando a la estigmatización de las personas de confesión musulmana.

Tras el análisis de los principios fundamentales en juego, el Consejo de Estado pasa al estudio de los derechos y libertades a los que una prohibición general del velo afectaría. En primer lugar, una prohibición generalizada del uso del velo integral vulneraría la libertad personal de concebir como "la libertad de vestir según gusto" (Guillén López, 2009) y el respeto a la vida privada (art. 8 CEDH). Pero también dicha medida podría incidir en el ejercicio de otros derechos y libertades reconocidos en la Constitución francesa, en el CEDH y en el Derecho de la UE. Entre estos, el Consejo de Estado incluye la libertad de circulación, en el caso de que la persona necesite desplazarse, la libertad de comercio y de empresa, en el caso de que la persona desee llevar a cabo una actividad profesional, la libertad de manifestar sus opiniones en la vía pública¹⁵, el conjunto de derechos sociales garantizados en el Preámbulo de la Constitución de 1946 y el principio de accesibilidad del servicio universal, garantizado por la Unión Europea o el derecho de los padres a la instrucción de sus hijos conforme a sus convicciones filosóficas o religiosas, en el que se podría incluir el supuesto de la vestimenta¹⁶.

El Consejo de Estado admite que se pueda limitar la libertad solo por razones de "orden público"¹⁷, de entender en "sentido material" y "no material", es decir, "base mínima de exigencias recíprocas y garantías esenciales de la vida en sociedad, que, como por ejemplo el respeto del pluralismo, son tan fundamentales que determinan el ejercicio de otras libertades y que se imponen para evitar, en su caso, los efectos de ciertos actos guiados por la voluntad individual"¹⁸.

En cuanto a la seguridad pública, integrante del orden público material, podría ser un fundamento muy sólido para una prohibición del ocultamiento de la cara, pero únicamente en circunstancias particulares. El ocultamien-

¹² Al respecto, véase el presente Informe, 17 a 18.

¹³ Preámbulo de la Constitución francesa de 1946.

¹⁴ Art. 1, Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (en adelante DUDHC) y art. 1.2 Constitución francesa.

¹⁵ Art. 10 Constitución francesa y art. 9 CEDH.

¹⁶ Véase el Informe, 22 a 24.

¹⁷ Art. 4 DUDHC y arts. 36 y 66 Constitución francesa.

¹⁸ El Informe del Consejo de Estado define "l'ordre public" como [...] "un socle minimal d'exigences réciproques et de garanties essentielles de la vie en société, qui, comme par exemple le respect du pluralisme, sont à ce point fondamentales qu'elles conditionnent l'exercice des autres libertés, et qu'elles imposent d'écarter, si nécessaire, les effets de certains actes guidés par la volonté individuelle". Al respecto véase p. 26.

to de la cara constituye un riesgo potencial para la seguridad en la medida en que hace más difíciles la prevención de ataques al orden público y su represión. A este propósito, obsérvese que la seguridad pública no legitima restricciones indebidas de los derechos fundamentales sino que hay que compensar las eventuales y circunstanciales limitaciones con otras exigencias: la alteración del orden público o la probabilidad suficiente y la afectación a los derechos, la cual debe ser proporcional y necesaria y debe tener en cuenta las circunstancias locales. Entre otras, en la STEDH n. 41135/98, de 23 de febrero de 2010, relativa al asunto Arslan c. Turquía, y en la sentencia del TJUE, n. 30/77, de 27 de octubre de 1977, relativa al asunto Bouchereau, en relación con las libertades comunitarias se exige que la existencia de la amenaza sea real y de una cierta gravedad.

Por todo ello, el Consejo de Estado en el Informe relativo a las posibilidades jurídicas de prohibición del uso del velo integral concluye afirmando que una prohibición absoluta del uso del velo integral en el territorio francés no tendría un fundamento jurídico suficiente, sería de dudosa constitucionalidad y no garantizaría una eficacia ni jurídica ni práctica.

2.3 El aval del Consejo constitucional a la prohibición del velo en los espacios públicos

El Consejo constitucional, el órgano supremo de justicia constitucional en Francia, se pronunció sobre la conformidad del proyecto de ley que prohíbe el uso del velo en los espacios públicos a la Constitución francesa con decisión n. 613, de 7 de octubre de 2010. Su decisión era el último obstáculo a superar para que dicha ley pudiera ser ratificada por el Presidente de la República y entrar en vigor. El Consejo constitucional se expresa en forma muy sintética, avalando el proyecto de ley y poniendo de relieve los preceptos de la Constitución que, en su opinión, pueden legitimar la introducción de una prohibición general del uso del velo en los lugares públicos.

El Consejo constitucional, al contrario del Consejo de Estado vuelve a poner en el centro de su razonamiento los principios republicanos, a través de una interpretación conjunta del art. 4 DUDHC de 1789 que proclama el derecho a la libertad individual con el art. 5 que establece el principio de legalidad y seguridad jurídica y el art. 10 que reconoce el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El primero, el art. 4 DUDHC, afirma que: "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro. Así en el ejercicio de los derechos naturales todas las personas no tienen otros límites que los que aseguran a otros miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos". Tales límites pueden ser determinados por la ley, cuyo deber es defender las acciones que podrían ser perjudiciales para la sociedad. [...] "Todo lo que no está prohibido por ley no se puede impedir y nadie puede ser obligado a hacer lo que no esté previsto por ley (art. 5 DUDHC)". Según el Consejo Constitucional, en virtud del art. 10 de la Constitución francesa: "Nadie podrá ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, mientras que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley". Por último se reenvía al párrafo tercero del Preámbulo de la Constitución francesa de 1946 que enuncia el principio de igualdad entre hombres y mujeres, afirmando que: "La ley garantiza a las mujeres en todas las áreas, la igualdad de derechos del hombre".

Tras evaluar el proyecto de ley desde el perfil de su conformidad a la Constitución, el Consejo Constitucional pasa a evaluar su razonabilidad respecto de los objetivos que se propone y de la naturaleza de las sanciones impuestas en caso de incumplimiento. Según el Consejo constitucional, el legislador francés, a través de la prohibición del velo pretende alcanzar el equilibrio entre la salvaguardia del orden público y la garantía de los derechos constitucionalmente protegidos. Además, en virtud de la previsión de algunas excepciones a la aplicación de la prohibición, esta ley, en su opinión, no aparece "manifiestamente desproporcionada". Por todo ello, concluye el Consejo Constitucional, el uso del velo no viola la Constitución. Tampoco respecto de las penas a imponer se relevan perfiles de inconstitucionalidad.

El Consejo Constitucional, como se puede observar, resuelve el "conflicto" de derechos que la controvertida "cuestión" del uso del velo conlleva, apostando por la salvaguardia de los valores fundamentales de la República francesa, es decir, la Libertad, la Legalidad, la Igualdad, la Laicidad y el respeto del orden público, sin casi prestar atención en los derechos fundamentales a los que dicha medida es susceptible de afectar.

3. LA REGULACIÓN DEL USO DEL VELO EN LOS LUGARES PÚBLICOS. TENDENCIAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

En la Unión Europea no existe una regulación uniforme del uso del velo, sino que cada uno de los Estados miembros ha adoptado al respecto posturas doctrinales y jurisprudenciales y medidas legislativas distintas. De ahí, la existencia de un cuadro variopinto. El debate en torno a la posibilidad de limitar el uso del velo en los lugares públicos afecta a la mayoría de los Estados europeos. Junto a Francia, también Bélgica, Holanda, Dinamarca, España e Italia están debatiendo la posibilidad de limitar el uso del velo en los espacios públicos.

El 29 de abril de 2010, en Bélgica, la Cámara baja aprobó por unanimidad una proposición de ley que establece la prohibición de llevar el velo islámico integral en los lugares públicos, bajo una multa de 25 euros. Tal

proposición, sin embargo, no se ha convertido en ley por la convocatoria de elecciones anticipadas que no permitió que el Senado la ratificara.

En Holanda se prohíbe el uso de signos religiosos en los centros escolares y se está debatiendo la oportunidad de extender dicha prohibición también a los demás lugares públicos.

También Dinamarca está discutiendo la posibilidad de restringir el uso del velo. Actualmente se prohíbe a los magistrados y a los oficiales de policía llevar símbolos religiosos en el ejercicio de sus funciones. A pesar de no compartir dicha práctica, sin embargo el Gobierno danés teme que la adopción de una ley que la prohíba pueda entrar en conflicto con los principios fundamentales de la Constitución danesa. De un informe presentado en marzo de 2010 se han informado solo de tres casos de uso del velo integral en Dinamarca.

En España, el pasado julio, el Congreso rechazó la propuesta de resolución, formulada por el partido popular para que el Gobierno adoptara las medidas necesarias para prohibir el uso del velo integral en espacios o durante acontecimientos públicos.

De interés es también el "caso" de Lleida. Con auto de 12 de enero de 2011, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha suspendido cautelarmente el decreto adoptado por el Ayuntamiento de Lleida, de 8 de octubre de 2010 y entrado en vigor el 9 de diciembre, de modificación de la Ordenanza de Civismo, con el que se prohíbe el uso de cualquier vestimenta o prenda que oculte la cara en los edificios públicos. El auto dispone que la suspensión cautelar estará vigente hasta que no se resuelva el recurso contra la prohibición presentado por la asociación musulmana Watani y que inicialmente se había denegado. Lleida fue la primera ciudad de España en dotarse de una normativa para vetar el uso del velo. Medidas parecidas se están adoptando también en Vendrell, Tarragona, Cunit y Reus.

En cuanto a Italia, aunque no exista una ley que prohíba de forma específica el uso de vestimenta por motivos religiosos, como el velo, sin embargo se ha intentado aplicar a tales supuestos el art. 85, 1 del R.D. n. 773/1931 y el art. 5 de la ley n. 152, de 22 de mayo de 1975, en materia de tutela de la seguridad pública, la denominada "*Legge Reale*", adoptada para contrarrestar el terrorismo de los años '70. La intención del Gobierno italiano al respecto sería modificar el art. 5 de dicha ley que prohíbe "el uso de cascos protectores, o de cualquier otro medio que pueda dificultar la identificación de una persona, en lugares públicos o abiertos al público sin una razón justificada"¹⁹, incluyendo, para evitar posibles problemas de interpretación, el motivo religioso, entre las razones justificadas.

Alemania se sitúa en un estadio intermedio, puesto que no tiene una Ley estatal que prohíba el uso de los símbolos religiosos en general, pero algunos Länder han aprobado una legislación específica que prohíbe al personal docente el uso de velos y cualquier otro símbolo que manifieste sus convicciones políticas o religiosas. En los Estados federados de Berlín y de Hesse tal prohibición se extiende a todos los funcionarios públicos.

Distinta es la experiencia de Reino Unido, en el que no solo no existe ninguna ley que prohíba el uso del velo, sino que su regulación se deja al criterio de los responsables de los centros, atendiendo a las circunstancias del caso concreto. Los Tribunales tienden a proteger la libertad religiosa y el uso de símbolos religiosos. Lo mismo se prevé en Irlanda.

En Austria, un decreto emitido por el Ministro de Educación considera ilegal, en cuanto contrario a la Constitución y al CEDH, la imposición de cualquier limitación al uso del velo en las escuelas.

Y por último, entre los Estados candidatos a entrar en la Unión Europea, es importante resaltar la posición de Turquía. En dicho Estado la práctica del velo se había prohibido, de acuerdo con una concepción rígida del principio de laicidad, desde el golpe de Estado de 1981. Contra dicha prohibición se plantearon algunos famosos recursos ante el TEDH, entre los que cabe mencionar el asunto Leyla Sahin c. Turquía, n. 44774/98, aunque el TEDH en tales pronunciamientos prefirió salvaguardar el principio de laicidad, principio fundamental del Estado turco, asegurando su primacía respecto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Finalmente, el 9 de febrero de 2008, durante el gobierno moderado de Recep Tayyip Erdoğan, se aprobaron las enmiendas a los arts. 10 y 42 de la Constitución que contemplan el derecho a la igualdad y a la educación para permitir el uso del foulard que deja descubierta la cara. Sin embargo el Partido Republicano del Pueblo, el partido nacionalista laico de oposición planteó un recurso ante el Tribunal Constitucional que declaró su inconstitucionalidad. Solo en los últimos meses, se ha vuelto a hablar de la posibilidad de eliminar dicha prohibición.

Como podemos observar de este breve recorrido, en los Estados miembros de la Unión Europea no existe una regulación y una posición uniforme respecto a la cuestión del velo, aunque las tendencias actuales parezcan

¹⁹ El texto en italiano de la "*Legge Reale*" dispone lo siguiente: "È vietato l'uso di caschi protettivi, o di qualunque altro mezzo atto a rendere difficoltoso il riconoscimento della persona, in luogo pubblico o aperto al pubblico, senza giustificato motivo" (la traducción del art. 5 de la Ley del italiano al español es de la autora).

dirigirse, de acuerdo con el modelo francés, hacia la introducción de una prohibición del uso del velo en los lugares públicos en términos generales.

4. LA APROXIMACIÓN A LA CUESTIÓN DEL VELO DESDE UNA POLÍTICA EUROPEA DE GARANTÍA DE LA INTEGRACIÓN CULTURAL DE LAS PERSONAS MIGRADAS

La prohibición del uso del velo integral, a pesar de su legitimidad o ilegitimidad constitucional, según el planteamiento y la interpretación que se adopte, en mi opinión, no puede resolver por sí misma los problemas que se esconden detrás de la delicada cuestión del velo islámico. Es un planteamiento equivocado. Al contrario, hay que considerar la incidencia de varios factores y encontrar soluciones alternativas, que se enfoquen a dichos problemas diversamente.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que la cuestión del velo está íntimamente relacionada con el fenómeno de la inmigración y de la globalización. Dichos fenómenos han progresivamente cambiado la estructura socio-cultural, antes fuertemente homogénea de los países de acogida, convirtiéndolos en sociedades multi-culturales.

En efecto, los flujos migratorios, de acuerdo con Javier De Lucas, son un elemento estructural y sistémico de nuestra sociedad cuyo carácter complejo, plural, heterogéneo e integral afecta a una multitud de aspectos de las relaciones: sociales, laborales, jurídicos, culturales o políticos (De Lucas, J., 2003).

En segundo lugar, hemos de considerar el marco jurídico-constitucional de referencia. Desde este punto de vista, la controvertida cuestión del velo afecta directamente a la garantía de la identidad cultural de las personas migradas y, en general, a la dignidad de la persona. Su solución se puede encontrar a través de un juicio constitucionalmente orientado de ponderación equilibrada de los intereses en juego, fundado en el principio de proporcionalidad. A este propósito, habrá que comprobar que exista la violación de un derecho, que dicha violación esté tipificada por ley, que sea necesaria con respecto a sus objetivos en una sociedad democrática y que afecte a intereses fundamentales.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta solución aunque razonable, siempre dependerá de un planteamiento o modelo de partida y de la interpretación que de tal modelo se adopte. Las cosas, además, se complicarán cuando intentemos aplicar dichas observaciones al ámbito europeo, puesto que no existe una normativa uniforme que regule el uso del velo en los lugares públicos ni una posición jurisprudencial unívoca.

De todas formas y al margen del modelo y de la interpretación que se adopte, la prohibición del uso del velo, salvo por razones comprobadas de orden público, es contraria a los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Este dato es incontrovertible.

El mismo Tratado de Lisboa (Preámbulo y el art. 2 TUE) reconoce la existencia de un patrimonio constitucional común europeo, "una herencia cultural, religiosa y humanista", a partir de la que se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el principio del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

Tales valores se consideran comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres y contribuirán a la construcción de un Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia sin fronteras interiores, en el que se combatirá la exclusión social y la discriminación y se fomentará la justicia y la protección social, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

En particular, el principio de no discriminación encuentra su especificación y se ve reforzado por los artículos 21 y 22 de la CDFUE, que tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, tiene el mismo valor jurídico que los Tratados y se aplica a las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea y a los Estados Miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión.

El art. 21, en el apartado primero establece que: "Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual", añadiendo en el apartado segundo la referencia a toda discriminación por razón de nacionalidad. En cuanto al art. 22, se limita a afirmar que: "La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística".

De tales disposiciones se deduce entonces no solo la contrariedad de la prohibición del uso del velo a los valores fundamentales de la Unión Europea sino también su carácter antinómico respecto a uno de sus objetivos principales: la elaboración de una política común en materia de inmigración capaz de garantizar la efectividad de la integración de las personas migradas, una integración social, política y cultural que no elimine las diferencias sino que las valore en una atmósfera de tolerancia, solidaridad y convivencia.

Por último, es necesaria una aproximación desde el punto de vista de los inmigrantes. A este propósito, hay que tener en cuenta que las personas migradas sufren un conflicto interior, un conflicto de identidad. Por un lado, se sienten parte de su grupo cultural (étnico, nacional con el que comparte historia, lengua, religión, formas de ver y percibir lo existente); por el otro, son parte de una comunidad política en la que deberán integrarse y que deberán respetar.

En virtud del "pacto constitucional", la persona migrada es titular de derechos inviolables y de deberes indelegables como cualquier otro ciudadano. De tal forma, solo a través del reconocimiento y efectiva protección judicial de sus derechos, el inmigrante puede seguir desarrollando su personalidad, sin perder sus tradiciones y las creencias a las que se adhiere íntimamente, pero al mismo tiempo, a través de la aceptación de los valores considerados fundamentales en la sociedad de acogida se le ofrece la posibilidad de integrarse, participando en ella activamente y contribuyendo a su evolución. Es un proceso que involucra a toda la sociedad en su conjunto.

El ejercicio de determinados derechos y libertades tanto para los ciudadanos como para los inmigrantes podrá ser sometido legítimamente, a limitaciones, por ejemplo por razones de orden público, a fin de garantizar los valores superiores del ordenamiento constitucional y de consolidar el diálogo y la convivencia entre culturas. Pero eso no puede afectar a su contenido mínimo esencial.

Por todo ello, en mi opinión, la solución a la controvertida cuestión del velo no se puede encontrar en el plano de las imposiciones y prohibiciones sino del desarrollo de un política europea de integración y de garantía de la identidad cultural de las personas migradas a partir de la categoría hüberliana de la Constitución como "Ciencia de la Cultura", que se convierte el parámetro constitucional de referencia.

En este sentido y de acuerdo con Peter Häberle: "la Constitución es obra de todos los intérpretes constitucionales" de una sociedad europea abierta al futuro, multicultural dispuesta a aceptar la diversidad, el diálogo intercultural y a compenetrarse con otras culturas, en la que la enseñanza, la educación y la lucha contra el prejuicio jugarán un papel clave (Peter Häberle, 2009).

5. CONCLUSIONES

Al margen de todas las críticas formuladas en contra a la ley francesa que prohíbe el uso del velo integral en los lugares públicos y a pesar de que estemos o no de acuerdo con la decisión del legislador francés de prohibir el uso del velo en los espacios públicos, hay que tener en cuenta que en el "caso francés" se ha apostado por una ponderación de los intereses en juego a favor del principio de laicidad y de tutela del orden público, aunque ello suponga menoscabar la garantía de la identidad cultural de las personas de confesión musulmana, afectando directamente al derecho fundamental a la libertad de expresar las propias creencias religiosas.

La prohibición del velo integral, a pesar de su conformidad o no al marco constitucional francés y a los valores europeos fundamentales, según las interpretaciones, como se ha podido observar del análisis del Informe Gerin-Raoult, del Informe del Consejo de Estado y de la decisión del Consejo constitucional, en mi opinión, no puede resolver por sí sola los problemas que se esconden detrás de la controvertida cuestión del velo islámico.

El uso del velo integral es, sin duda, un símbolo anacronista de opresión de la mujer y de su sumisión al hombre ya que en muchos casos dicha práctica no es fruto de una libre elección sino de una imposición explícita o inducida de un contexto religioso particular. Pero justamente por eso la prohibición del velo por sí misma puede no ser suficiente a erradicar esta práctica; incluso podría producir el efecto contrario, quedándose sin eficacia y efectividad, alimentando el odio de las personas de confesión musulmana y su estigmatización por parte de la sociedad de acogida.

En todo ello, téngase en cuenta que Francia parece ser el símbolo de una tendencia europea. Como se ha podido observar, la regulación del uso del velo en los lugares públicos es una cuestión al orden del día en la mayoría de los Estados miembros de la Unión europea.

En definitiva, en mi opinión, la solución de la controvertida "cuestión del velo" no se puede encontrar en el plano de las imposiciones y prohibiciones sino del desarrollo de un política europea de integración y de garantía de la identidad cultural de las personas migradas fundada en el binomio "Constitución-Cultura", que se convierte en el elemento constitucional de referencia abierto a la adhesión a nuevos valores, capaz de reconducir la diversidad a la unidad a través de la inclusión, del diálogo intercultural, del fomento de la enseñanza, de la educación y de la lucha contra el prejuicio.

BIBLIOGRAFÍA

- Assemblée Nationale. (2010, 12 de octubre). Loi n° 2010-1192 du 11 octobre 2010 interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public. *Journal Officiel*. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.assemblee-nationale.fr/13/dossiers/dissimulation_visage_espace_public.asp.
- Assemblée Nationale. (2010, 14 de septiembre). *Projet de Loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public*. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.assemblee-nationale.fr/13/projets/pl2520.asp>.
- Assemblée Nationale. (2004, 15 de marzo). Loi n°2004-228 du 15 mars 2004 encadrant, en application du principe de laïcité, le port de signes ou de tenues manifestant une appartenance religieuse dans les écoles, collèges et lycées publics. *Journal Officiel*. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=D3F3B66F5553CC81DA6727878851F66B.tpdjo06v_3?cidTexte=LEGITEXT000005765519&dateTexte=20110131.
- Carbonell Sánchez, Miguel. (2004). Problemas constitucionales del multiculturalismo. En Francisco Balaguer Callejón (Coord.). *Derecho constitucional y cultura: estudios en homenaje a Peter Häberle* (pp. 249-272). Madrid: Tecnos.
- Conseil Constitutionnel. (2010, 12 de octubre). Décision n° 2010-613 DC du 07 octobre 2010. *Journal officiel*. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/les-decisions/acces-par-date/decisions-depuis-1959/2010/2010-613-dc/decision-n-2010-613-dc-du-07-octobre-2010.49711.html>.
- Cossiri, Angela. (2010). Francia: il rapporto Gerin-Raoult sul velo islamico riaccende il dibattito. *Forum di Quaderni costituzionali*. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.forumcostituzionale.it/site/images/stories/pdf/documenti_forum/telescopio/0016_cossiri.pdf.
- De Lucas Martín, Javier. (2003). Inmigración y globalización: acerca de los presupuestos de una política de inmigración. *Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja*, 1, 1-28. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero1/delucas.pdf>.
- Francia da un paso más en la prohibición del uso del velo integral islámico. (2010, 11 de mayo). *El Mundo*. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/05/11/internacional/1273610538.html>.
- García Herrera, Miguel Ángel. (2004). Consideraciones sobre Constitución y cultura. En Francisco Balaguer Callejón. (Coord.), *Derecho constitucional y cultura: estudios en homenaje a Peter Häberle* (pp. 119-130). Madrid: Tecnos.
- Gerin, M. André. (Presidente), Raoult, M. Éric. (Relator). (2010, 26 de enero). *Rapport d'information au nom de la mission d'information sur la pratique du port du voile intégral sur le territoire national*. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.assemblee-nationale.fr/13/rapinfo/i2262.asp>.
- Guillén López, Enrique. (2004). La inescrutabilidad de los caminos del señor: comentario de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos "Leyla Sahin c. Turquía" (n° 44774/98) de 29/06/2004. *Revista de Derecho Constitucional europeo*, 2, 263-274. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.ugr.es/~redcej/>.
- Guillén López, Enrique. (2007). Libertad religiosa y estado constitucional (Una digresión). *Aletheia: Cuadernos Críticos del Derecho*, 3, 1-16.
- Guillén López, Enrique. (2008). La libertad religiosa: los discursos del fiel y del ciudadano. Una aproximación desde la teoría constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 11, 31-67.
- Guillén López, Enrique. (2009). Informe del Consejo de Estado Francés relativo a las posibilidades jurídicas de prohibición del uso del velo integral. *Videtur Quod: anuario del pensamiento crítico*, 1, 78-118. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.liberlex.com/archivos/velo_integral.pdf.
- Häberle, Peter. (1993) Derecho Constitucional Común Europeo. *Revista de Estudios Políticos*, 79, 7-46.
- Häberle, Peter. (2002). *Pluralismo y Constitución. Estudios de teoría constitucional de la sociedad abierta*. Madrid: Tecnos.
- Häberle, Peter. (2003). La Constitución en el contexto, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 7, 223-245.
- Häberle, Peter. (2004). Europa como comunidad constitucional en desarrollo. Trad. de F. Balaguer Callejón. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 1, 11-24. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.ugr.es/~redcej/>.
- Häberle, Peter. (2009). El Estado Constitucional Europeo. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 11, 413-434. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.ugr.es/~redcej/>.
- Habermas, Jürgen. (1999). *La inclusión del otro: Estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Jiménez Barca, Antonio. (2010, 21 de abril). El Gobierno francés presentará en mayo un proyecto de ley para prohibir el 'burka' en los lugares públicos. *El País*. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Gobierno/frances/presentara/mayo/proyecto/ley/prohibir/burka/lugares/publicos/elpepusoc/20100421elpepusoc_5/Tes.
- Jiménez Barca, Antonio. (2009, 22 de junio). Sarkozu: El burka no es bienvenido en Francia. *El País*. Recuperado el 29/01/2011, de

http://www.elpais.com/articulo/internacional/Sarkozy/burka/bienvenido/Francia/elpepuint/20090622elpepuint_12/Tes.

- Le Parlement vote l'interdiction du voile intégral. (2010, 14 de septiembre). *Le Figaro*. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.lefigaro.fr/actualite-france/2010/09/13/01016-20100913ARTFIG00662-burqa-les-integristes-prets-a-defier-la-loi.php>.
- Le Parlement vote l'interdiction du voile intégral. (2010, 14 de septiembre). *Le Monde*. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.lemonde.fr/politique/article/2010/09/14/le-parlement-vote-l-interdiction-du-voile-integral_1411203_823448.html
- Lema Tomé, Margarita. (2007). *Laicidad e integración de los inmigrantes*. Madrid: Marcial Pons.
- Lissardy, Gerardo. (2010, 14 de septiembre). Parlamento francés aprobó prohibición de la burka. *BBC Mundo*, París. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/09/100914_franca_aprueba_veto_burka_1f.shtml.
- Luther, Jörg. (2004, noviembre). Il velo scoperto dalla legge: tavole di giurisprudenza costituzionale comparata. *Osservatorio delle libertà e istituzioni religiose (OLIR)*. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.olir.it/areetematiche/72/>.
- Porras Ramírez, José María. (2008). Laicidad y multiculturalismo, con especial referencia a la problemática suscitada en el ámbito educativo. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, [Ejemplar dedicado a: Creencias religiosas y Derecho], 11, 31-67.
- Raffiotta, Edoardo C. (2010, 11 de noviembre). La Francia approva il divieto all'utilizzo del burqa... e in Italia?. *Forum di Quaderni costituzionali*. Recuperado el 20/01/2011, de http://www.forumcostituzionale.it/site/images/stories/pdf/documenti_forum/temi_attualita/stato_laico_liberta_religiosa/0007_raffiotta.pdf.
- Stasi, Bernard. (2003, 11 de diciembre). *Commission de reflexion sur l'application du principe de laïcité dans la République*. Recuperado el 29/01/2011, de <http://lesrapports.ladocumentationfrancaise.fr/BRP/034000725/0000.pdf>.
- Teruel, Ana. (2010, 14 de septiembre). El parlamento francés aprueba el veto al 'burka'. *El País*. Recuperado el 29/01/2011, de http://www.elpais.com/articulo/sociedad/parlamento/frances/aprueba/veto/burka/elpepusoc/20100914elpepusoc_12/Tes.
- Zagrebel'sky, Gustavo. (2009). La identidad europea. Trad. de J. F. Sánchez Barrilao. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 12, 17-22. Recuperado el 29/01/2011, de <http://www.ugr.es/~redce/>.